

Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 16 de octubre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**23845** RESOLUCION de 7 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha de 7 de mayo, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.841 (0-1-0). Nombre: «Arcones Ib. Minerales: Estaño volframio. Cuadrícula: 293. Términos municipales: Villanueva de Lozoya, Navarredonda, San Mamés, Gascones y Braojos (Madrid), Arcones, Malabuena, Aldealegua de Pedraza y Gallegos (Segovia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 7 de mayo de 1985.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

**23846** RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Reglamentación Eléctrica).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Aci, Sociedad Anónima» (Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección), con domicilio social en Madrid, calle Duque de Sesto, 34, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación Eléctrica;

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 28 de junio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Aci, Sociedad Anónima» (Asistencia Técnica de Garantía de Calidad, Control e Inspección), con el número 05-16 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primero.—Incluye solamente la aplicación de la Reglamentación Eléctrica en los siguientes campos:

- Líneas aéreas eléctricas de alta tensión.
- Líneas aéreas eléctricas de baja tensión.
- Redes subterráneas de transportes y distribución pública de alta tensión.

- Redes subterráneas de distribución pública de baja tensión.
- Subestaciones y metros de transformación de tensión nominal inferior a 30 KV.
- Instalaciones eléctricas en locales públicos y privados.
- Instalaciones eléctricas antideflagrantes.

Segundo.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercero.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento del órgano territorial competente de la Administración, solicitando al mismo tiempo que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas, y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarto.—Presentará en cada uno de los órganos territoriales competentes de la Administración donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinto.—Durante el mes de enero de cada año presentará en los órganos territoriales competentes de la Administración correspondientes a las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridos durante dicho período.

Sexto.—«Aci, Sociedad Anónima», queda obligada al cumplimiento de la legislación sobre Entidades colaboradoras que se establezca en el futuro.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1985.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**23847** RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 440/1980, promovido por «Suco, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 31 de marzo de 1979, Expediente de marca número 803.723.

En el recurso contencioso-administrativo número 440/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Suco, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 31 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo de 1979), y 29 de febrero de 1980 éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos en cuanto son conformes al ordenamiento jurídico al denegar a «Suco, Sociedad Anónima», la marca «Suco», con gráfico, para los productos de la clase 19 de que especificaba la solicitud; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23848** RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 993-1984, promovido por Hans Schwarzkopf GmbH., contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 5 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 993-1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hans